RESOLUCIÓN No. № 04103 25 APR 2024

Por la cual se adjudica el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 001 DE 2024**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Nombrado mediante Resolución No. 10881 del 12 de septiembre de 2022, y debidamente posesionado, mediante Acta del 13 de septiembre de 2022, quien ostenta la Ordenación del Gasto, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en la delegación conferida mediante la Resolución 10989 del 14 de septiembre de 2022, y de conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** tiene como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios, Curadores y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.

Que de conformidad con lo establecido en los Decretos 2723 y 2724 del 29 de diciembre de 2014, mediante los cuales se restructuró la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO – SNR y la Resolución No. 00211 del 11 de enero de 2022 mediante la cual se *"Modifica el manual especifico de funciones y competencias labores para los empleos de la planta global de personal de la Superintendencia de Notariado y Registro adoptado mediante resolución 5709 del 06 de mayo de 2019"*, se establecen, entre otras de sus funciones, las de: Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación de los servicios de notariado procurando su racionalización y modernización e Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos.

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del

contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, demás normas y circulares expedidas por la SNR y Colombia Compra Eficiente, la Superintendencia de Notariado y Registro debe tener en cuenta que al celebrar los contratos y con la ejecución de los mismos, se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

De acuerdo con lo anterior, es deber de la entidad adelantar todos los procesos de selección de contratistas que le permitan cumplir estrictamente los mandatos legales en cuanto a la prestación del servicio público de registro y la guarda de la fe pública.

Así y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2723 de 2014, por el cual se reestructura la SUPERINTENDENCIA, y el Decreto 0578 de 2018, por el cual se modifican parciamente las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, se prevén entre otras las siguientes funciones para la "*Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras*":

1. Proponer al Superintendente de Notariado y Registro la fijación de las políticas, estrategias, planes y programas en relación con la prestación del servicio público registral, sobre los predios rurales.
2. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el servicio público registral que prestan las Oficinas de Registro Instrumentos Públicos, sobre los predios rurales.
3. Coordinar con las diferentes instancias las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos que deban desarrollar los funcionarios de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos sobre servicio registral de los predios rurales.
4. Establecer, mantener y perfeccionar los manuales y reglamentos que guíen las visitas de inspección a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, sobre el tema predios rurales.
5. Adelantar las visitas de inspección a fin de establecer el cumplimiento eficiente, eficaz y oportuno del servicio público registral rural.
6. Verificar las matrículas inmobiliarias que identifican registralmente los predios rurales y proponer las acciones a que haya lugar, entre ellas la expedición de actos administrativos tendientes a identificar, a petición de parte, la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición, y la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre predios rurales que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF, para determinar si, a través de las inscripciones en el folio de matrícula, con anterioridad al 5 de agosto de 1974, se le ha dado tratamiento público de propiedad privada al bien, siempre y cuando los antecedentes registrales provengan de falsa tradición, que dichos

títulos se encuentren debidamente inscritos de acuerdo con lo señalado en el artículo 665 del Código Civil y que su precaria tradición no sea producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato. No serán objeto de este estudio los predios rurales que cuenten con medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras, de extinción del derecho de dominio y los que se encuentren ubicados en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o en Parques Nacionales Naturales.
7. Adoptar un sistema de información registral de los predios rurales, como también la información que requieran las distintas entidades judiciales y administrativas, con base en los estudios e investigaciones que se adelanten.
8. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar la titulación masiva y la prestación de los servicios a través del Registro Móvil.
9. Diseñar, implementar y evaluar el programa de orientación e información a las víctimas del despojo, a su vez el, programa mujer con propiedad que permitirá difundir los derechos, los medios y rutas judiciales y administrativas.
10. Fijar las políticas y adoptar los planes generales de protección, formalización y restitución jurídica de los inmuebles despojados y velar por su cabal cumplimiento por parte de las Oficinas de Registro Instrumentos Públicos.
11. Expedir las instrucciones administrativas y circulares relacionadas con la prestación del servicio público registral, en asuntos rurales y velar por su divulgación y cabal cumplimiento.
12. Fijar políticas, planes y programas que se requieran para llevar a cabo las regulaciones del servicio de registro de instrumentos públicos, en temas relacionados con la ley de víctimas y legislación complementaria.
13. Asistir Superintendente, cuando así lo determine, en las gestiones y representaciones que ante organismos públicos y privados deban llevarse a cabo en materia de organización y funcionamiento del servicio de registro de instrumentos públicos referente a predios rurales.
14. Interactuar con las entidades relacionadas con la protección de los derechos de la población desplazada por la violencia, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, el Sistema Nacional Atención y Reparación a las Víctimas y los demás relacionados con el tema.
15. Participar en los grupos apoyo y comités técnicos que se conformen para el desarrollo y cumplimiento de los programas de formalización masiva de la propiedad y restitución de tierras rurales.
16. Remitir a la Superintendencia Delegada para el Notariado y a Oficina de Control Disciplinario Interno, los informes que comprometan actuación de los Notarios y Registradores que se inicien las investigaciones respectivas.
17. Las demás que se sean asignadas y que correspondan a la naturaleza la dependencia.
Por otra parte, en virtud de los establecido en la Constitución Política de Colombia, en sus artículos N° 58, 63, 102, 332:
"Artículo 58.- Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una Ley expedida por motivo de utilidad pública o

interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica".

«Artículo 63.- Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables».

«Artículo 102.- El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación.» Este artículo establece lo que la Corte Constitucional denomina «dominio eminente», por medio del cual el Estado ejerce la soberanía sobre todos los bienes situados dentro del territorio, sean de dominio privado o público.

«Artículo 332.- El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.» Sobre el particular, la Corte Constitucional en la misma sentencia ha precisado: «Son del Estado el subsuelo y los recursos naturales no renovables de conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política; el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético, así como los bienes que posee como propiedad privada, en iguales condiciones que los particulares»

Estos artículos constituyen el eje para la definición de las políticas de intervención en el territorio por parte de los entes territoriales, a través de la planeación y actuación urbanística, para lograr su manejo eficiente en la defensa de los intereses de la comunidad.

Por otra parte, la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026" tiene como uno de sus ejes centrales el ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental, en donde se establece:

"Los bajos niveles de formalización de la tenencia y titulación de la tierra y el letargo en el proceso de restitución son una barrera para alcanzar la paz total y superar los conflictos sociales, ambientales y económicos alrededor del uso y, acceso a la tierra. Mientras no se generen las condiciones para un mercado formal de tierras y se mejore en su restitución efectiva, el ordenamiento territorial no podrá ser un instrumento para la paz".

Problemática a la cual, el gobierno nacional tiene como lineamiento encaminar sus acciones para:

"El gobierno nacional realizará acciones para impulsar la formalización, regularización y adjudicación de la propiedad, con prioridad en la titulación en las áreas rurales (...) Se agilizarán, simplificarán y optimizarán los procesos que le permiten al ciudadano contar con el título de propiedad registrado. Se estandarizarán los trámites relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad en las áreas urbanas, suburbanas y rurales".

RESOLUCIÓN No. 004103 25 APR 2024

Por la cual se adjudica el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 001 DE 2024**

Por ende, bajo los lineamientos descritos anteriormente es que la Superintendencia de Notariado y Registro se plantea la siguiente necesidad específica y;

Que, por lo anterior, la Entidad inició el proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC **No. 001 de 2024**, con el siguiente:

I. OBJETO

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE JORNADAS DE ASESORÍA A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DE LAS UNIDADES MÓVILES".

II. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El valor total para el presente proceso de selección es hasta por la suma de: OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 827.618.400,00) INCLUIDO IVA, y demás impuestos que puedan causarse, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos, monto que será financiado con recursos provenientes del rubro: C-1204-0800-3-10306A-1204020-0 "Servicio de educación informal en temas de justicia transicional".

Proyecto: FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN REGISTRAL PARA LA POLÍTICA DE TIERRAS NACIONAL			
Identificación Rubro	**Producto**	**Actividad**	**Valor**
C-1204-0800-3-10306A-1204020-0	Servicio de educación informal en temas de justicia transicional	Realizar las jornadas de asesoría en temas registrales y de saneamiento y formalización de la propiedad inmobiliaria	**$ 827.618.400**

III. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Esta contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024, así:

RESOLUCIÓN No. 04103 25 APR 2024

Por la cual se adjudica el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 001 DE 2024**

ID. DEP	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	MES	DURACIÓN	VALOR	MOD. CONT.
Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras – SDPRFT DT-SF1651	Contratar la prestación del servicio de logística integra para el desarrollo de jornadas de asesoría a nivel nacional a través de las unidades móviles	Marzo	6 meses	**$827.618.400**	Selección Abreviada de Menor Cuantía

El valor de este contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal **2024** para lo cual se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal**, el cual se encuentra en los documentos adjuntos del proceso.

Que el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II, el **12 de marzo de 2024**, conforme a la normativa relacionada con la contratación pública y al cronograma publicado del proceso.

Que, durante el plazo establecido para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, es decir del 13 de marzo hasta el 19 de marzo de 2024, se recibieron observaciones, las cuales fueron atendidas por la entidad y cuya respuesta fue publicada dentro del término dispuesto en el cronograma.

Que el día **22 de marzo de 2024**, la Superintendencia de Notariado y Registro procedió a publicar la **Resolución de Apertura No. 02998 del 22 de marzo de 2024** y el Pliego de Condiciones Definitivo en la plataforma del SECOP II.

Que, durante el plazo establecido para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, esto es desde el 22 de marzo hasta el 02 de abril de 2024, se recibieron observaciones técnicas y financieras, las cuales fueron atendidas por la entidad y las respuestas fueron publicadas en la plataforma del SECOP II el día 2 de abril de 2024, dentro del término dispuesto en el cronograma del proceso.

Que, verificados los requisitos habilitantes y ponderables de cada oferta, la Entidad procedió a publicar en la página www.colombiacompra.gov.co - SECOP II la evaluación preliminar el 31 de mayo de 2023, conforme al cronograma del pliego de condiciones definitivo. Que, en ese sentido, el resultado de la evaluación preliminar fue el siguiente:

Que al día **9 de abril de 2024**, de acuerdo con el cronograma se realizó el cierre del presente proceso y se recibieron trece (13) ofertas por parte de: **PROPUESTA DE MARCA S.A.S NIT 900.141.687-9, GOLD LOGISTIC S.A.S. NIT. 901605394-2,"COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES & SUMINISTROS S.A.S COLSERVICO & SUMINISTROS S.A.S. Nit: 900782536-5","ORGANIZACION AXON360 S.A.S NIT: 800.212.052-**

Por la cual se adjudica el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 001 DE 2024**

5","DIRECCION Y GESTIÓN DE PROYECTOS SAS NIT: 901.352.122-9","TREMENDA CREATIVA & BTL S.A.S., NIT: 901120123-0","4 PODER O.R. COMUNICACIONES SAS NIT: 901.132.402-2", "FEELING COMPANY SAS, NIT: 811025635-7", "CONTRAPUNTO GROUP S.A.S., NIT: 901.096.303-7","CONSULTORES Y ASESORES TIC SAS, NIT: 901.360.556-5","EASY TRANS PREMIUM S.A.S e.t premium sas, NIT: 900.515.038-5", "LOGISTICA Y EVENTOS EXPERIENCIAL S.A.S NIT:900.149.418-0","INVICTOS SAS NIT:900.290.969-9".

Que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se designó un grupo evaluador para realizar la evaluación técnica, financiera y jurídica de acuerdo con las reglas establecidas en el pliego de condiciones y la normatividad vigente, la cual fue publicada en la página www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

Que, verificados los requisitos habilitantes y ponderables de cada oferta, la Entidad procedió a publicar en la página www.colombiacompra.gov.co - SECOP II la evaluación preliminar el 15 de abril de 2024, cuyo traslado se cumplió del 16 de abril hasta el 18 de abril de 2024, conforme al cronograma del pliego de condiciones definitivo, Y que, en ese sentido, el resultado de la evaluación preliminar fue el siguiente:

VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 001 DE 2024.

No	PROPONENTES	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	RESULTADO
1	PROPUESTA DE MARCA S.A.S NIT.900,141,687-9	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO
2	GOLD LOGISTIC S.A.S. NIT. 901605394-2	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO
3	COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES & SUMINISTROS S.A.S COLSERVICO & SUMINISTROS S.A.S. Nit: 900782536-5	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	INHABILITADO
4	ORGANIZACION AXON360 S.A.S NIT: 800.212.052-5	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	INHABILITADO

5	DIRECCION Y GESTION DE PROYECTOS SAS NIT: 901.352.122-9	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
6	TREMENDA CREATIVA & BTL S.A.S. NIT: 901120123-0	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO
7	4 PODER O.R. COMUNICACIONES SAS NIT: 901.132.402-2	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	INHABILITADO
8	FEELING COMPANY SAS NIT: 811025635-7	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
9	CONTRAPUNTO GROUP S.A.S. NIT: 901.096.303-7	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	INHABILITADO
10	CONSULTORES Y ASESORES TIC SAS NIT: 901.360.556-5	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	INHABILITADO
11	EASY TRANS PREMIUM S.A.S e.t premium sas NIT: 900.515.038-5	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
12	LOGISTICA Y EVENTOS EXPERIENCIAL S.A.S NIT:900.149.418-0	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
13	INVICTOS SAS NIT:900.290.969-9	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO

Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar, los proponentes **CONTRAPUNTO GROUP S.A.S. NIT: 901.096.303-7, PROPUESTA DE MARCA S.A.S NIT.900,141,687-9, 4 PODER O.R. COMUNICACIONES SAS NIT: 901.132.402-2, ORGANIZACION AXON360 S.A.S NIT: 800.212.052-5, FEELING COMPANY SAS NIT: 811025635-7, TREMENDA CREATIVA & BTL S.A.S. NIT: 901120123-0, EASY TRANS PREMIUM S.A.S e.t premium sas NIT: 900.515.038-5 Y GOLD LOGISTIC S.A.S. NIT. 901605394-2,** presentaron los documentos que subsanan las respectivas propuestas, tales como, certificados, cartas requeridas, y constancias de pago de trámite de renovación, al informe de evaluación.

RESOLUCIÓN No 004103 25 APR 2024

Por la cual se adjudica el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 001 DE 2024**

Que el 19 de abril de 2024 fueron recibidas las observaciones cuyas respuestas fueron publicadas en la plataforma el veintitrés (23) de abril de 2024 junto con el nuevo y definitivo informe de evaluación de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 001 DE 2024** y quedo de la siguiente manera:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC No. 001 DE 2024

"OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE JORNADAS DE ASESORÍA A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DE LAS UNIDADES MÓVILES".

RESULTADO EVALUACIÓN DEFINITIVA CAPACIDAD JURIDICA FINANCIERA Y TECNICA

No.	PROPONENTE	EVALUACION	OBSERVACIONES	PONDERABLES
1	4 PODER D.R. COMUNICACIONES SAS NIT: 901.132.402-2	CUMPLE		901,0081093
2	ORGANIZACION AXON360 S.A.S NIT: 800.212.052-5	RECHAZADO	PLIEGO DE CONDICIONES NUMERAL 24 Y 30.	RECHAZADO
3	COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES & SUMINISTROS S.A.S COLSERVICO & SUMINISTROS S.A.S. Nit: 900782536-5	RECHAZADO	PLIEGO DE CONDICIONES NUMERAL 21 Y 28. Cuando los documentos no se presenten dentro del término establecido para la subsanación (Ley 1882 de 2018 artículo 5).	RECHAZADO
4	CONSULTORES Y ASESORES TIC SAS NIT: 901.360.556-5	RECHAZADO	RECHAZADO PLIEGO DE CONDICIONES NUMERAL 21 Y 28. Cuando los documentos no se presenten dentro del término establecido para la subsanación (Ley 1882 de 2018 artículo 5)	RECHAZADO
5	CONTRAPUNTO GROUP S.A.S. NIT: 901.096.303-7	RECHAZADO	NUMERAL 26 Y NUMERAL 1.2 DE LA ADENDA 03 DEL PLIEGO DE CONDICIONES.	RECHAZADO
6	DIRECCION Y GESTIÓN DE PROYECTOS SAS NIT: 901.352.122-9	RECHAZADO	PLIEGO DE CONDICIONES NUMERAL 21 Y 28. Cuando los documentos no se presenten dentro del término establecido para la subsanación (Ley 1882 de 2018 artículo 5)	RECHAZADO
7	EASY TRANS PREMIUM S.A.S e.t premium sas NIT: 900.515.038-	CUMPLE		995,141164 *
8	FEELING COMPANY SAS NIT: 811025635-7	CUMPLE		959,5179629
9	GOLD LOGISTIC S.A.S. NIT. 901605394-2	RECHAZADO	RECHAZADO PLIEGO DE CONDICIONES NUMERAL 21 Y 28. Cuando los documentos no se presenten dentro del término establecido para la subsanación (Ley 1882 de 2018 artículo 5).	RECHAZADO
10	INVICTOS SAS NIT:900.290.969-9	RECHAZADO	RECHAZADO PLIEGO DE CONDICIONES NUMERAL 21 Y 28. Cuando los documentos no se presenten dentro del término establecido para la subsanación (Ley 1882 de 2018 artículo 5).	RECHAZADO
11	LOGISTICA Y EVENTOS EXPERIENCIAL S.A.S NIT:900.149.418-0	RECHAZADO	RECHAZADO PLIEGO DE CONDICIONES NUMERAL 21 Y 28. Cuando los documentos no se presenten dentro del término establecido para la subsanación (Ley 1882 de 2018 artículo 5).	RECHAZADO
12	PROPUESTA DE MARCA S.A.S NIT.900.141.687-9	CUMPLE		914,7919368
13	TREMENDA CREATIVA & BTL S.A.S. NIT: 901120123-0	CUMPLE		978,916685

Que el 23 de abril de 2024 se recibieron observaciones de Feeling Company S.A.S y Consultores y Asesores TIC SAS a la evaluación, las cuales se tramitaron y las respuestas se

RESOLUCIÓN No. №04103 25 APR 2024

Por la cual se adjudica el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 001 DE 2024**

publicaron en la plataforma el veinticinco (25) de abril de 2024 junto con el informe de evaluación definitivo de la **SAMC 001 DE 2024** de la siguiente manera:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC No. 001 DE 2024

"OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE JORNADAS DE ASESORÍA A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DE LAS UNIDADES MÓVILES".

RESULTADO EVALUACIÓN DEFINITIVA CAPACIDAD JURIDICA FINANCIERA Y TECNICA

No.	PROPONENTE	EVALUACION	OBSERVACIONES	PONDERABLES
1	4 PODER O.R. COMUNICACIONES SAS NIT: 901.132.402-2	CUMPLE		901,0081093
2	ORGANIZACION AXON360 S.A.S NIT: 800.212.052-5	RECHAZADO	PLIEGO DE CONDICIONES NUMERAL 24 Y 30.	RECHAZADO
3	COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES & SUMINISTROS S.A.S COLSERVICO & SUMINISTROS S.A.S. NIt: 900782536-5	RECHAZADO	PLIEGO DE CONDICIONES NUMERAL 21 Y 28. Cuando los documentos no se presenten dentro del término establecido para la subsanación (Ley 1882 de 2018 artículo 5).	RECHAZADO
4	CONSULTORES Y ASESORES TIC SAS NIT: 901.360.556-5	CUMPLE		943,8009168
5	CONTRAPUNTO GROUP S.A.S. NIT: 901.096.303-7	RECHAZADO	NUMERAL 26 Y NUMERAL 1.2 DE LA ADENDA 03 DEL PLIEGO DE CONDICIONES.	RECHAZADO
6	DIRECCION Y GESTIÓN DE PROYECTOS SAS NIT: 901.352.122-9	RECHAZADO	PLIEGO DE CONDICIONES NUMERAL 21 Y 28. Cuando los documentos no se presenten dentro del término establecido para la subsanación (Ley 1882 de 2018 artículo 5)	RECHAZADO
7	EASY TRANS PREMIUM S.A.S e.t premium sas NIT: 900.515.038-5	CUMPLE		993,5776935
8	FEELING COMPANY SAS NIT: 811025635-7	CUMPLE		959,5179629
9	GOLD LOGISTIC S.A.S. NIT. 901605394-2	RECHAZADO	RECHAZADO PLIEGO DE CONDICIONES NUMERAL 21 Y 28. Cuando los documentos no se presenten dentro del término establecido para la subsanación (Ley 1882 de 2018 artículo 5).	RECHAZADO
10	INVICTOS SAS NIT:900.290.969-9	RECHAZADO	RECHAZADO PLIEGO DE CONDICIONES NUMERAL 21 Y 28. Cuando los documentos no se presenten dentro del término establecido para la subsanación (Ley 1882 de 2018 artículo 5).	RECHAZADO
11	LOGISTICA Y EVENTOS EXPERIENCIAL S.A.S NIT:900.149.418-0	RECHAZADO	RECHAZADO PLIEGO DE CONDICIONES NUMERAL 21 Y 28. Cuando los documentos no se presenten dentro del término establecido para la subsanación (Ley 1882 de 2018 artículo 5).	RECHAZADO
12	PROPUESTA DE MARCA S.A.S NIT.900.141.687-9	CUMPLE		914,7919368
13	TREMENDA CREATIVA & BTL S.A.S. NIT: 901120123-0	CUMPLE		978,916685

*el proponente obtuvo el puntaje mas alto conforme al metodo de evaluación de Media Aritmetica

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se adjudica el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 001 DE 2024**

Que, como se evidencia en el Informe de Evaluación Definitivo, el Comité Evaluador otorgó puntaje a los proponentes habilitados dentro del proceso, quedando en primera posición y primer orden de elegibilidad el oferente:

EASY TRANS PREMIUM S.A.S

Que, una vez establecido lo anterior, el comité evaluador en Comités de Contratación de fechas **22 y 25 de abril de 2024**, recomendó al Secretario General y Ordenador del Gasto de la Superintendencia de Notariado y Registro, adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 001 DE 2024. cuyo objeto es "***CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE JORNADAS DE ASESORÍA A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DE LAS UNIDADES MÓVILES*** "al proponente:

EASY TRANS PREMIUM S.A.S e.t premium sas NIT: 900.515.038-5.

Por haber cumplido con las condiciones jurídicas, financieras, técnicas y económicas contenidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, los Anexos y sus Adendas, dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 001 DE 2024.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 001 DE 2024,** cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE JORNADAS DE ASESORÍA A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DE LAS UNIDADES MÓVILES",** al proponente **EASY TRANS PREMIUM S.A.S e.t premium sas NIT: 900.515.038-5.,** por un valor total del contrato de **SETECIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS ($770.208.900,00) MCTE,** incluido IVA y demás gravámenes que se generen, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos, por haber obtenido un puntaje de **993,5776935 sobre 1.000.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato correspondiente se suscribirá por parte del contratista seleccionado dentro del término establecido en los pliegos de condiciones Definitivos y sus adendas.

RESOLUCIÓN No. №04103 25 APR 2024

Por la cual se adjudica el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 001 DE 2024**

La no suscripción del contrato dentro del término establecido, sin justa causa, dará lugar a que el proponente adjudicatario quede incurso en la causal de inhabilidad prevista en el literal e) del artículo 8o de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal **SECOP II www.colombiacompra.gov.co,** el contenido del presente acto administrativo a la Representante Legal de la empresa **EASY TRANS PREMIUM S.A.S** identificada con **NIT No.900.515.038-5, Señora LIRA ALEJANDRA CAMELO CASTRO,** identificada con Cedula de ciudadanía **No.52.733.786,** conforme al certificado de cámara de comercio de Bogotá de fecha 03 de abril de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El acto administrativo de adjudicación se publicará a través de la plataforma SECOP II y contra la misma NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá D.C el veinticinco (25) de abril de 2024. 25 APR 2024

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA
Secretario General
Superintendencia de Notariado y Registro

Elaboró: Ingrid Johana Pachon Cárdenas- Abogada Dirección de Contratación.
Revisó: Héctor Iván Suarez Betancur- Abogado Dirección de Contratación
Revisó y Aprobó: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre- Director de Contratación